

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Prohíbese a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones comerciales.

ARTÍCULO 2°: Las tarjetas de débito o crédito deben ser manipuladas únicamente por los titulares o usuarios a cuyo nombre se han emitido. A los fines del cumplimiento del presente, el posnet y/o dispositivo de cobro debe estar ubicado en un lugar visible que permita su fácil utilización de parte del titular de la tarjeta.

ARTÍCULO 3°: Los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, al momento de realizar una operación comercial, deberán constatar los datos de la tarjeta con los del documento de identidad del titular de la misma.

ARTÍCULO 4°: Los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito deben acondicionar, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus dispositivos de cobro electrónico.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que debe instrumentar los mecanismos necesarios para la concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.




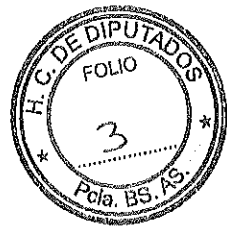
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de la presente Ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 –Defensa del Consumidor- y sus modificatorias, en la Ley Provincial N° 13.133 –Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” y de cualquier otra sanción que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

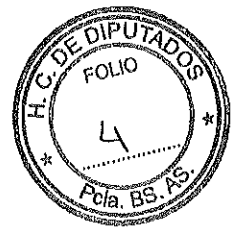
El Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción tiene por objeto proteger a los consumidores y usuarios de la Provincia de Buenos Aires al dar una herramienta más para prevenir el robo de información de los plásticos de las tarjetas de crédito y débito.

En este sentido, se propone prohibir que los proveedores de servicios y/o comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito y débito requieran a los titulares la entrega de los plásticos para poder realizar los respectivos cobros. De esta manera, las tarjetas de débito o crédito deben ser manipuladas únicamente por los titulares o usuarios a cuyo nombre se han emitido.

Es así que los proveedores o comercios deben contar con un posnet y/o dispositivo de cobro ubicado en un lugar visible que permita su fácil utilización de parte del titular de la tarjeta.

De esta manera, se logrará que la persona nunca tenga que entregar el plástico y se podrá evitar el robo de los números de las tarjetas. En los últimos tiempos se han registrado una gran cantidad de robos a través de esta modalidad, hechos que generaron numerosos inconvenientes para los titulares de las tarjetas.

Cabe destacar que los pasos que debe soportar la persona que ha sido robado son muchos, tediosos y que muchas veces generan complicaciones económicas. La primera medida es reconocer que existe un gasto indebido para luego poder hacer el reclamo ante la empresa emisora de la tarjeta. Luego hay un tiempo bastante extenso que las empresas de tarjetas se toman para evaluar si efectivamente existió un robo de datos, plazo en el cuál muchas veces la persona que fue robada tiene que abonar los gastos para no incurrir en mora con la tarjeta de crédito. Así también para los casos en



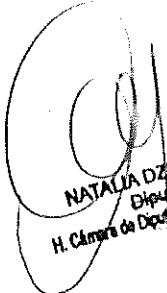
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

los que la utilización de la tarjeta robada se haya realizado en el exterior, el titular de la tarjeta debe abonar los impuestos por esas compras en el exterior (Impuesto PAIS, IVA RG 4240 del 21%, DB. RG 4815 del 45%). Esos impuestos serán devueltos en el segundo o tercer resumen en el que se haga efectivo el reconocimiento del cobro indebido. Eso genera que la persona que fue robada también haya perdido dinero, ya que, con el proceso inflacionario actual, la devolución del dinero no se actualiza durante ese período.

Como corolario, es preciso destacar la Ley N°5648 de la Provincia de Río Negro, sancionada el 15 de junio del 2023, la cual regula la manipulación en el uso de tarjetas de crédito y débito en el ámbito de la Provincia.

Por los fundamentos expuestos, y por la necesidad de velar por la protección de los derechos de los usuarios y consumidores de la Provincia de Buenos Aires, es que solicito a los Señores Legisladores la aprobación de este Proyecto de Ley. -


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.